



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 001

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15 ENE. 2020

### VISTOS:

El Memorandum N° 000081-2020/INABIF.UA de fecha 13 de Enero de 2020 de la Unidad de Administración; el Informe N° 000002-2020/INABIF/UA-SUL de fecha 13 de Enero de 2020 de la Sub Unidad de Logística; la Nota N° 000005-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de la Unidad Ejecutora de Inversiones de fecha 10 de Enero de 2020, el Informe N° 000003-2020-INABIF/UA-SUL-I de fecha 10 de Enero de 2020; y, el Informe N° 017-2020/INABIF.UAJ de fecha 15 de Enero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Noviembre de 2019 El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa MEJESA S.R.L., en adelante Contratista, suscribieron el Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045” bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 4'234,400.43 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 43/100 Soles) incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 11 de Noviembre de 2019 el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el señor Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, en adelante Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 028-2019-INABIF – Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INABIF – Contratación de un Servicio de Consultoría de Obra, para realizar la Supervisión por la Ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 181,748.56 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 56/100 incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Carta N° 002-2019-MEJESA/RO/INABIFNASCA fechada el 17 de diciembre de 2019, el Representante Legal del Contratista, se dirige al Supervisor de Obra, solicitando tramitar la Ampliación



de Plazo N° 01, cuantificándola en 04 días, sustentando su pedido en la causal de atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, argumentando que la ocupación del área del terreno de la obra, por comerciantes informales que llevan a cabo una feria de productos en dicha área, han generado la imposibilidad de ejecutar trabajos de obra, afectando Ruta Crítica, no pudiendo ejecutar las partidas de obras preliminares y provisionales de la obra durante cuatro días;

Que, por Carta N° 272-2019-ECH-SO de fecha 08 de Enero de 2020 el Supervisor de Obra, remite la documentación subsanatoria respecto del Informe N° 007-2019-HCRS/SO/ INABIFNAZCA notificado a la Entidad el 23 de Diciembre de 2019; adjuntando a la misma el Informe N° 010-202-ING.HCRS/JSO-INABIF-NAZCA de fecha 06 de Enero de 2020 e Informe N° 007A-2019-HCRS/SO/INABIFNAZCA de fecha 21 de Diciembre de 2019;

Que, a través de los informes mencionados en el párrafo precedente el Supervisor de Obra concluye que: 1) "Es improcedente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 presentada por la Contratista MEJESA S.R.L., correspondiente cuatro (04) días calendarios. La Contratista tenía la disponibilidad de terreno para ejecutar la obra"; 2) "El Contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo descrito en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley, ya que no notificó a la Entidad la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 (solo a la supervisión en Obra) por tanto no procede la ampliación de plazo por no cumplir con las formalidades de ley (...); 3) "La empresa contratista no ejecutó trabajo alguno los días 28, 29 y 30 de noviembre del 2019, así como los días 01, 02 y 03 de diciembre de 2019 como se demuestra en las anotaciones del cuaderno de obra y/o el Informe N° 253 entregado por la Supervisión al INABIF, además no contaba con personal para dar inicio la obra"; 4) "La Contratista los días 02 y 03 de diciembre del 2019 no contaba con personal para dar inicio la obra"; 5) "La Evaluación final en función a la Ruta Crítica de cada causa de la ampliación, ha sido evaluado dentro del programación integral de la obra, la misma que se ha compatibilizado con el análisis de la Ruta Crítica y que luego de contemplar las superposiciones solo se estaría requiriendo la cantidad de 0.00 días calendarios (no se demuestra afectación alguna de la ruta crítica)";

Que, mediante Nota N° 0005-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 10 de Enero del 2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Sub Unidad de Logística el Informe N° 000003-2020-INABIF/UA-SUL-I de fecha 10 de Enero de 2020, a través del cual el Responsable de Infraestructura de la Sub Unidad de Logística, teniendo como antecedente la Carta N° 272-2019-ECH-SO notificada a la Entidad el 10 de Enero de 2020, señala que " (...) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por la empresa contratista MEJESA S.R.L, NO CUMPLE con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra el inicio de la ocurrencia y término de las causales que genera la ampliación de plazo, así como las formalidades en la presentación de dicha solicitud incumpliendo en ambos casos los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo previstos en los artículos 197° y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", por lo que concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 4 días calendarios presentado por el Contratista MEJESA SRL;

Que, a través del Informe N° 000002-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 13 de Enero de 2020, la Sub Unidad de Logística informa a la Unidad de Administración, que: 1) "No se cumplen las condiciones de carácter técnico para otorgar la Ampliación de Plazo N°01 al Contratista, en el marco del Contrato N° 032-2019-INABIF, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROMOCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MAGDALENA ROBLES CANALES, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", por lo que corresponde denegar dicha solicitud; y 2) "Respecto a los informes de la Supervisión, se observa que durante el procedimiento tuvo que realizarse una subsanación del





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 001

### *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 15 ENE. 2020

contenido de este debido a una deficiencia de sustento, lo cual se encuentra penalizado conforme se aprecia en el contrato”;

Que, con Memorando Nº 000081-2020/INABIF-UA de fecha 13 de Enero de 2020, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la Ampliación de Plazo Nº 01 la empresa MEJESA S.R.L. ejecutor de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento, señala las siguientes formalidades:

(...)

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según



corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Que, de las citadas disposiciones se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, en ese sentido, la invocación del contratista sobre la ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada, siendo que en la solicitud debe cuantificar el plazo ampliatorio que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, de la revisión y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que el Supervisor de Obra; el Responsable de Infraestructura de la Sub Unidad de Logística; la Sub Unidad de Logística y la Unidad de Administración; consideran que se debe declarar improcedente la Ampliación del Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios del Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la Empresa MEJESA S.R.L. dado que: 1) El Contratista tenía la disponibilidad de terreno para ejecutar la obra; 2) No cumplió con el procedimiento establecido en 198 del Reglamento dado que no acreditó la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la ocurrencia y término de las causales que general la ampliación de plazo; b) No cumplió las formalidades en la presentación de la solicitud de ampliación de plazo; 3) No cumplió con determinar de qué forma se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 017-2020/INABIF.UAJ de fecha 15 de Enero de 2020;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 001

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15 ENE. 2020

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación del Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios del Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la Empresa MEJESA S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución a la empresa MEJESA S.R.L. ejecutor de la obra y al sr. Enrique Antonio Chamocho Aponte, Supervisor de la obra

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, **REALICE** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley establecido.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

